Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Arnoldo Zapata Franco
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Radicado	76147-33-33-003-2021-00128-00
Asunto	Rechaza demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para obtener la nulidad del Oficio Nº 1242589 del 27 de mayo de 2019, mediante el cual se negó el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro por la inclusión de la prima de actualización y el consecuente restablecimiento de derechos.

La demanda fue inadmitida mediante proveído del diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad, por carecer de los requisitos establecidos en el artículo 162 numerales 4, 6 y 8 y 157 de la Ley 1437 de 2011, estos son, sustentación de los cargos, la estimación razonada de la cuantía y remitir copia de la demanda a la entidad demandada. Revisado el expediente, se puede observar que el auto indicado con antelación fue notificado a la apoderada de la parte actora el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al correo nelsy.garzon24@gmail.com.

La constancia secretarial del 9 de junio del año en curso consigna:

> "*Se deja en el sentido de indicar que el día martes ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)* ***venció el término para subsanar la demanda de la referencia, la parte interesada guardó silencio****. Paso a despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.*
>
> *Días hábiles: 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo y 01, 02, 03, 04 y 08 de junio de 2021.*
>
> *Días inhábiles: 22, 23, 29, 30 de mayo y 05, 06 y 07 de junio de 2021".* (Subrayado por fuera del texto original)

Al respecto, el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *"**Artículo 169. Rechazo de la demanda**. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"*.

En una situación similar a la presente, el Consejo de Estado[1] decidió confirmar la decisión de rechazo al no corregirse los defectos anotados en el auto inadmisorio, advirtiendo que en esta etapa procesal debe el juez revisar la demanda de manera íntegra, por lo cual al no hacerse la corrección solicitada, es menester el rechazo del medio de control.

Por su parte, la doctrina ha indicado[2]*:*

> *"Inadmisión y rechazo significan no aceptación de la demanda, pero medio gran diferencia entre una y otra: la inadmisión conlleva posponer la aceptación, a fin de que se corrijan ciertas fallas; el rechazo tiene un carácter definitivo, pues implica la no tramitación de la demanda. La inadmisión puede ser paso previo al rechazo, pues al no admitiese una demanda, si dentro del término legal no se subsanan las fallas, el juez la debe rechazar."*

Así las cosas, y como quiera que dentro del término concedido la parte demandante no corrigió los defectos de los que adolecía la demanda presentada, procederá el despacho a rechazarla de conformidad con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda promovida por el señor Luis Arnoldo Zapata Franco en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, a la abogada Nelsy Yamile Garzón Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.105 y

---

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación numero: 68001-23-33-000-2013-00722-01(49348).

[2] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, Parte General, Dupré Editores, Bogotá, 2009. Pág. 486.

portadora de la tarjeta profesional número 242.047 Consejo Superior de la Judicatura.

3. En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f2090902590a560365c89a47f14f587e7a6fcc93cd9ee3d2e32e0871a7bbc8d
Documento generado en 17/06/2021 06:50:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica